



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que, mediante memorial allegado por correo electrónico al buzón institucional del Despacho el 24 de mayo de 2022 (Doc.#21 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, por cuanto existe calificación de pérdida de capacidad laboral emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual le otorga al demandante un porcentaje equivalente al 52,88%, con fecha de estructuración del 12 de febrero de 2019 y de origen común, por lo que el señor Andrés Amador quiere solicitar la pensión de invalidez ante COLPENSIONES y por tener un proceso vigente, la entidad le manifiesta que no tiene competencia para resolver el derecho.

En razón de lo anterior, procede esta judicatura a resolver la solicitud de desistimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., indicando que como el señor apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir en el poder conferido, obrante en la pág.12 del Doc. #3 exp. dig., y que aún no se ha emitido sentencia de primera instancia, el desistimiento presentado cumple los requisitos legales para ser **aceptado**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentado por el señor **ANDRÉS DE JESÚS AMADOR FERNÁNDEZ**, quien se identifica con la CC. N° 3.886.148, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Impartir al desistimiento los efectos propios de la **cosa juzgada** de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso - C.G. del P.

TERCERO: No se impondrán costas judiciales.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso, previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese,


JHON ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**63** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Ead.

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1b8f4263f77ab2e66515815178b60f0acfedb71bc1b625d9809a358dc4b8c2**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>